

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de Industria de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el que se dispuso que el trabajador don Alfonso Fernández Ruiz tenía derecho al percibo del Plus Familiar por matrimonio, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Robres.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en el primer pedimento de la demanda, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la resolución de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión que denegó alzada de acuerdo de quince de septiembre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatorio, a su vez, del acta de liquidación número mil cinco, de mil novecientos sesenta y cinco, de la Inspección Provincial de Trabajo, por importe total de catorce mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con diecinueve céntimos, extendida a la susodicha Empresa; declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de mención; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar la resolución potestativa mantuvo anterior decisión de ese Organismo de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de treinta de julio de ese último año al rechazar la alzada instada por la citada parte recurrente, y en donde se impuso la multa de veinticinco mil pesetas sobre calificación de cincuenta y nueve trabajadores a que se refiere el acta de liquidación (infracción) número doce mil ochocientos cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de octubre, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como contrarios a dere-

cho y nula el acta mencionada de dieciséis de octubre de mil mil novecientos sesenta y tres; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Álvarez Buiza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Álvarez Buiza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Álvarez-Buiza López, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, abonando el cuarenta por ciento del coeficiente quirúrgico a los especialistas de los Subsectores de Mérida y Don Benito, y el sesenta por ciento al recurrente, como Jefe de Clínica; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero en nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar recurso de reposición potestativo deducido por la misma Empresa recurrente confirmó otra resolviendo recurso de alzada del mismo órgano de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a su vez igualmente confirmatoria de resolución del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que le impuso multa de veinticinco mil pesetas, al no haber dado cumplimiento a las Resoluciones de los mismos Centros sobre clasificación profesional de cincuenta y nueve trabajadores, y en su lugar declaramos la nulidad de actuaciones por defectos formales y esenciales en el acta número doce mil setecientos treinta levantada por la Inspección Provincial de Madrid al momento anterior a la misma, así como todas las practicadas en el expediente administrativo, y nulas, por tanto, las Resoluciones antes reseñadas, con todas sus consecuencias legales, al estar dictadas en disconformidad con el Ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario. A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de línea subterránea a 13,2 KV., de 655 metros, con conductor de cobre de 3×50 milímetros cuadrados, con origen en el centro de transformación de la plaza de España, finalizando en un centro de transformación de 400 KVA. a $13.200 \pm 5-10$ por 100/230-133 V., de 400 KVA., subterráneo, en la plaza Quemada, en la ciudad de Plasencia, atender a los servicios de alumbrado y fuerza motriz del sector.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1929 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación.

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria la importación de material, se solicitará en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 23 de septiembre de 1969.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—2.987-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de línea a 15 KV. de circunvalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar línea de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de línea a 15 KV. de circunvalación del Puerto de Santa María.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

I. Autorización administrativa

1.ª Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de materiales de producción extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir las de procedencia nacional las características adecuadas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1.ª Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el correspondiente proyecto presentado, en el que figura el presupuesto de ejecución con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.ª El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

III. Declaración de utilidad pública

1.ª Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propio o comunales de la provincia o municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a esta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cádiz, 1 de septiembre de 1969.—P. D., el Ingeniero Jefe.—2.741-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de línea de energía eléctrica y estaciones transformadoras que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/269, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10/12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación «Alegranza».

Final de la misma: Subestaciones en proyecto.

Término municipal: Benalmádena.

Tensión del servicio: 10 KV.